







Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 202250000015451

Bogotá D.C., 22 / 03 / 22

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de MARÍA ELVIRA PABÓN GARCÍA

Km 76.5 Vía Melgar

Correo electrónico: chiqui pabon 2@hotmail.com

Predio denominado: HACIENDA LOS CAPES (Según FMI)

Vereda Boquerón (Según FMI)

Municipio de Fusagasugá

Departamento de Cundinamarca.

REFERENCIA:

Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de

octubre de 2016.

ASUNTO:

Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No.

20206060009985 del 21 de julio de 2020 expedida por la

Agencia Nacional de Infraestructura. Predio TCBG-3-063.

Respetados señores:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, el día 21 de julio de 2020 expidió la Resolución de expropiación No. 20206060009985 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra: Ampliación a Tercer Carril

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013









Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 202250000015451

de la Doble Calzada Bogotá – Girardot. De la UF3, ubicado en la vereda Boquerón, del municipio de Fusagasugá, Departamento Cundinamarca", predio denominado HACIENDA LOS CAPES (según folio de matrícula inmobiliaria) localizado en la abscisa: Inicial K004+693,08 y final K006+560,58, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 157-47319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y con cédula catastral No. 252900001000000010059000000000, cuyo titular de derecho real de dominio es MARÍA ELVIRA PABÓN GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No 39.614.336 la cual se encuentra fallecida desde el 29 de julio de 2021 de conformidad al registro civil de defunción con indicativo serial 06243388, se adjunta la citada resolución.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, al desconocerse la información de donde poder notificar a los propietarios se procedió a publicar en la páginas Web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, Concesionario Vía 40 Express y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 por el termino de cinco (5) días el Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 20206060009985 del 21 de julio de 2020, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI fijándose el 02 de diciembre de 2021 y desfijándose el 09 de diciembre de 2021, citación en la cual se informó las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) días hábiles sin que se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente aviso en la páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, Concesionario Vía 40 Express y cartelera del Consorcio Ruta 40 conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Se adjunta copia integra de la resolución No **20206060009985** del 21 de julio de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, y se le indica que contra la misma, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013









Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 202250000015451

Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

FRANCOL REGIS PIERRE LE MIERE

Representante Legal y Gerente General

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060009985 *20206060009985* Fecha: 21-07-2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3, ubicado en la vereda Boquerón, del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE **INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-063** de fecha 05 de septiembre de 2019, que modifica la ficha de fecha 04 de enero de 2019, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3, con un área de terreno requerida de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE COMA CUATRO METROS CUADRADOS (10.437,04 M2).**

Que las tres zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: Área 1 EJE IZQUIERDO: abscisa inicial K004+693,08 y la abscisa final K005+135,67; Área 2 EJE DERECHO: abscisa inicial K006+152,57 y final K006+456,39; Área 3 EJE DERECHO: abscisa inicial K006+459,89 y final K006+560,58 del sector "Túnel costado Bogotá-Jaibaná" de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado HACIENDA LOS CAPES ubicado en la vereda Boquerón, del municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-47319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. 25290000100000010059000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: Area 1- 8.797,51 m2: POR EL NORTE: En una longitud de 449,60 metros, con predio de MARGARITA ROSA PABON Y OTROS (MJ 1-40); POR ORIENTE: En una longitud de 22,00 metros, con predio de YUDY LISETH AMAYA RODRIGUEZ Y OTROS (MJ 40-41); POR EL SUR: En una longitud de 429,98 metros, con predio de MARGARITA ROSA PABON Y OTROS (PASIVO PREDIAL) (MJ 41-70); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 22,20 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (MJ 70-1). Área 2- 1.231,35 m2: POR EL NORTE: En una longitud de 305,66 metros, con predio de MARGARITA ROSA PABON Y OTROS (PASIVO PREDIAL) (MJ 71-74); POR EL ORIENTE: En una longitud de 6,06 metros, con predio de MARGARITA ROSA PABON Y OTROS (PASIVO

PREDIAL) (MJ 74-76); **POR EL SUR:** En una longitud de 308,10 metros, con predio de MARGARITA ROSA PABON Y OTROS (MJ 76-100); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 1,06 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (MJ 100-71). **Área 3-408,18 m2**: **POR EL NORTE**: En una longitud de 101,34 metros, con predio de MARGARITA ROSA PABON Y OTROS (PASIVO PREDIAL) (MJ 101-113); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 2,51 metros, con predio de YUDY LISETH AMAYA RODRIGUEZ Y OTROS (MJ 113-114); **POR EL SUR**: En una longitud de 101,69 metros, con predio de MARGARITA ROSA PABON Y OTROS (MJ 114-122); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 6,19 metros, con predio de MARGARITA ROSA PABON Y OTROS (PASIVO PREDIAL) (MJ 122-101) incluyendo las construcciones, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

1	M1: Cerca Lindero en piedra picada acomodada y mortero de 1,10 m de altura y un espesor de 0,43 m, cuenta con postes de concreto cada 2 m	1,26	m
	7 hilos de alambre de púas.		
2	M2: Cerca medianera 1 en piedra picada acomodada y mortero de 1,30 m de altura y un espesor de 0,56 m	2,72	m
3	M3: Carreteable En piedra acomodada y mortero, de medidas irregulares	13,90	m2
4	M4: Cerca medianera 2 en piedra picada acomodada y mortero de 1,50 m de altura y un espesor de 0,56 m	2,27	m
5	M5: Portón a una hoja con marco en angulo metálico de 1", de dimensiones 1,11m de ancho X 1,40 m de alto con ornamentación sencilla, soportado en M4	1	un
6	M6: Zona Dura en concreto de medidas irregulares con 0,05 m de espesor.	4,08	m2
7	M7: Cerca Viva en Limón swinglea con 3 plántulas por ml, con postes de concreto cada 2m y 4 hilos de alambre de púas	47,52	m
8	M8: Cerca medianera 3 en postes de madera con 2 hilos de alambre de púas, con separación entre postes de 3,0m.	6,16	m
	M9: Enramada1 de dimensiones promedio de 3,25 m de largo x 2,572m de ancho, con estructura en 4 soportes de tubo rectangular de 2" de 2,80m de alto,		
9	3 soportes de tubo de 1,5", cubierta a 1 agua en teja de zinc soportada sobre cerchas metálicas y cuenta con un cerramiento perimetral	8,36	m2
	en tejas de zinc y piso en tierra.		

ITEM DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

10	M10: Zona Dura de dimensiones promedio de 7,01 m de largo x 5,478m de ancho en concreto de 0,10 m de espesor	38,40	m2
11	M11: Carreteable en afirmado de medias irregulares.	41,76	m2
12	M12: Acceso en concreto y piedra de medidas irregulares con un 0,15 m de espesor.	4,25	m2
13	M13: Cerca 4 en postes de concreto con 4 hilos de alambre de púas, con separación entre postes de 2,0m.	90,56	m

	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS
ITEM	(PROPIEDAD DE WILSON REAL MELO)

1 1 - 141	(PROPIEDAD DE WILSON REAE MILEO)		
	M18: Enramada 2 germinador de dimensiones irregulares, con estructura en 10 columnas de madera de Cumula cerramiento en malla antiácidos		
	y polisombra cubierta a 2 aguas en polisombra y de plástico con cerchas en madera, tiene 2 postes soportados en bases de concreto de 0,10mX0,10mX0,10m.		
18	cuenta con 2 camas en bloque pañetado de 0,55m de ancho X 1,22 m de largo X 8,10 de largo, su acceso de 1,10 m de largo y 0,70 m de largo en tela textil	53,51	m2
	y soportado en 1 poste de concreto y 2 palos de cumula, cerchas metálicas, cuenta con 2 zonas duras en concreto la primera con medidas de 1,10m X 0,75m		
	y un espesor de 0,8m y la segunda zona dura es el lava pies con dimensiones aproximadas de 0,75 m X 0,60 m y una profundidad de 0,15 m.		
	M19: Enramada 3 de dimensiones promedio de 8,89 m de largo x		
19	5,957m de ancho, con estructura de metálica con 7 travesaños de 1,5" cubierta a 1 agua	52,96	m2
	en teja zinc soportada sobre cerchas metálicas y piso en tierra.		

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
ACHOTE (D:0,10M -0,20 M)	1		UN
DORMILON (D:0,10M -0,20 M)	1		UN
DORMILON (D:0,20M -0,40 M)	2		UN
EUCADENA (D:0,40M -0,60 M)	1		UN
GUACIMO (D:0,10M -0,20 M)	5		UN
GUACIMO (D:0,20M -0,40 M)	2		UN
IGUA (D:0,10M -0,20 M)	3		UN
IGUA (D:0,20M -0,40 M)	1		UN
IGUA (D:0,40M -0,60 M)	3		UN
LIMON CUNCUA (D:0,10M -0,20 M)	1		UN
LIMON MANDARINO(D:0,10M- 0,20M)	3		UN
MANGO (D:0,10M -0,20 M)	1		UN
PALMA BOTELLA (D:MAYOR A 0,60)	2		UN
PALMA DE ARECA (D:0,10M -0,20 M)	2		UN
PALMA DE COCO (D:0,10M -0,20 M)	2		UN
PALMA DE COCO (D:0,20M -0,40 M)	3		UN
PALMA DE COCO (D:0,40M -0,60 M)	4		UN
PAPAYO (D:0,40M -0,60 M)	1		UN
RESBALAMONO (D:0,10M -0,20 M)	3		UN
Pasto Natural	1275,22		M2
Cobertura Natural Secundaria	8797,51		M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública No. 1746 del 16 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaría 55 de Bogotá.

Que, del INMUEBLE, figuran como propietarios MARGARITA ROSA PABÓN GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.610.629, MARIA CAROLINA PABÓN GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.612.386, MARIA ELVIRA PABÓN GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.614.336 quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el bien inmueble, a título de adjudicación de sucesión de HORFA GARCIA DE PABON Y HUGO PABON ESCOBAR, mediante la Escritura Pública No. 1746 del 16 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaría 55 de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-47319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S**. realizó estudio de títulos el 05 de septiembre de 2019, el cual dio alcance al estudio de títulos de fecha 05 de enero de 2019, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-063 de fecha 27 de septiembre de 2019 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$297.358.495), que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

AVALÚO PROPIETARIOS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	st	IB TOTAL
TERRENO					
TERRENO U.F.1	Ha	0.1639530	\$ 1,050,000,0	00	\$ 172,150,650
TERRENO U.F.2	Ha	0.0534900	\$ 990,000,0	00	\$ 52,955,100
TERRENO U.F.3	Ha	0.826261	\$ 30,555,	00	\$ 25,246,983
TOTAL TERRENO					\$ 250,352,733
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
M1	m	1.26	\$ 160,0	00	\$ 201,600
M2	m	2.72	\$ 74,0	00	\$ 201,280
M3	m²	13.90	\$ 46,0	00	\$ 639,400
M4	m	2.27	\$ 76,0	00	\$ 172,520
M5	un	1.00	\$ 378,0	00	\$ 378,000
M6	m²	4.08	\$ 89,0	00	\$ 363,120
M7	m	47.52	\$ 33,0	00	\$ 1,568,160
M8	m	6.16	\$ 13,0	00	\$ 80,080
M9	m ²	8.36	\$ 104,0	00	\$ 869,440
M10	m²	38.40	\$ 94,0	00	\$ 3,609,600
M11	m²	41.76	\$ 19,0	00	\$ 793,440
M12	m ²	4.25	\$ 54,0	00	\$ 229,500
M13	m	90.56	\$ 17,0	00	\$ 1,539,520
TOTAL CONSTRUCCIONES	- V		Marie Control	\$	10,645,660

FORFOIR				
CULTIVOS Y ESPECIES	1 11		14	4000
ACHOTE (D:0,10M -0,20 M)	Un	1	\$ 3,324.00	\$ 3,324
DORMILON (D:0,10M -0,20 M)	Un	1	\$ 14,500.00	\$ 14,500
DORMILON (D:0,20M -0,40 M)	Un	2	\$ 58,000.00	\$ 116,000
EUCADENA (D 0.40M -0,60 M)	Un	1	\$ 285,260.00	\$ 285,260
GUACIMO (D:0,10M -020 M)	Un	5	\$ 14,500.00	\$ 72,500
GUACIMO (D:0,20M -0,40 M)	Un	2	\$ 58,000.00	\$ 116,000
IGUA(D:0,10M -0.20 M)	Un	3	\$ 8,558.00	\$ 25,674
IGUA (D:0,20M -0,40 M)	Un	1	\$ 68,460.00	\$ 68,460
IGUA(D:0,40M -0,60 M)	Un	3	\$ 285,250.00	\$ 855,750
LIMON CUNCUA (D:0,10M-0,20 M)	Un	1	\$ 18,500.00	\$ 18,500
LIMON MANDARINO(D:0,10M-0,20M)	Un	3	\$ 18,500.00	\$ 55,500
MANGO (D:0,10M -0,20 M)	Un	1	\$ 16,000.00	\$ 16,000
PALMA BOTELLA (D MAYOR A 0.60)	Un	2	\$ 168,500.00	\$ 337,000
PALMA DE ARECA (D:0,10M -0,20 M)	Un	2	\$ 16,850.00	\$ 33,700
PALMA DE COCO (D:0,10M -0,20 M)	Un	- 2	\$ 16,850.00	\$ 33,700
PALMA DE COCO (D 0,20M -0.40 M)	Un	3	\$ 67,400.00	\$ 202,200
PALMA DE COCO (D 0.40M -0.60 M)	Un	'4	\$ 134,800.00	\$ 539,200
PAPAYO (D:0.40M -0.60 M)	Un	1	\$ 116,000.00	\$ 116,000
RESBALAMONO (D:0,10M -0,20 M)	Un	3	\$ 12,500.00	\$ 37,500
Pasto Natural	m²	1275.22	\$ 245.00	\$ 312,429
Cobertura Natural Secundaria	m ^a	8797.51	\$ 492.00	\$ 4,328,375
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES	7.00			\$ 7,587,572
TOTAL MEJORAS	\$ 18,233,232			
TOTAL AVALUO				\$ 268,585,965

TOTAL AVALUO: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$268.585.965).

DESCRIPCIÓN	М	DIMENSIÓN	The state of	VALOR NITARIO	SUB TOTAL
M14	m	39,14	\$	22.000	\$ 861.080
M15	m ²	251,14	\$	75.000	\$ 18.835.500
M16	Un	1,00	\$	822.000	\$ 822.000
M17	Un	1,00	\$	261.000	 \$ 261.000
TOTAL CONSTRUCCIONES					\$ 20.779.580
TOTAL MEJORAS					\$ 20.779.580
TOTAL AVALUO					\$ 20,779,580

TOTAL AVALUO: VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.779.580).

AVALÚO MEJORATARIO WILSON REAL MELO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	1 200	VALOR UNITARIO		THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE		SUB TOTAL
CONSTRUCCIONES ANEXAS								
M18	m²	53,51	\$	89.000		\$ 4.762.390		
M19	m²	52,96	\$	61.000		\$ 3.230.560		
TOTAL CONSTRUCCIONES			5.0.7/.		\$	7,992,950		
TOTAL MEJORAS					\$	7,992,950		
TOTAL AVALUO					\$	7.992.950		

TOTAL AVALUO: SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.992.950).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-063 de fecha 27 de septiembre de 2019, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que la Concesión Vía 40 Express S.A.S, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-063** de fecha 27 de septiembre de 2019, formuló a los titulares de derecho real de dominio las señoras **MARGARITA ROSA PABÓN GARCÍA**, **MARIA CAROLINA PABÓN GARCÍA**, **MARIA ELVIRA PABÓN GARCÍA** oferta formal de compra No. **201950000032561** de fecha 09 de diciembre de 2019, la cual fue notificada el día 20 de febrero de 2020, mediante aviso No. 202050000001691 del 22 de enero de 2020, publicado en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S con fecha de fijación el 13 de febrero de 2020 y desfijado el 19 de febrero de 2020.

Que mediante oficio No. **201950000032571** de fecha 09 de diciembre de 2019, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **201950000032561** de fecha 09 de diciembre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-47319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 08 de fecha 06 de marzo de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-47319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones, gravámenes y medidas cautelares:

• EMBARGO DE DERECHO DE CUOTA ordenado mediante oficio No. 1884 del 29 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá, inscrito en la anotación No. 007.

Que mediante memorando No. 20206040082793 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-063**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VIA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20204090566992.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Página 6 de 10

27

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Tres zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. TCBG-3-063 de fecha 05 de septiembre de 2019, que modifica la ficha de fecha 04 de enero de 2019, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3, con un área de terreno requerida de DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE COMA CUATRO METROS CUADRADOS (10.437,04 M2), debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: Área 1 EJE IZQUIERDO: abscisa inicial K004+693,08 y la abscisa final K005+135,67; Área 2 EJE DERECHO: abscisa inicial K006+152,57 y final K006+456,39; Área 3 EJE DERECHO: abscisa inicial K006+459,89 y final K006+560,58 del sector "Túnel costado Bogotá-Jaibaná" de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado HACIENDA LOS CAPES ubicado en la vereda Boquerón, del municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-47319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. 25290000100000010059000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: Área 1- 8.797,51 m2: POR EL NORTE: En una longitud de 449,60 metros, con predio de MARGARITA ROSA PABON Y OTROS (MJ 1-40); POR ORIENTE: En una longitud de 22,00 metros, con predio de YUDY LISETH AMAYA RODRIGUEZ Y OTROS (MJ 40-41); POR EL SUR: En una longitud de 429,98 metros, con predio de MARGARITA ROSA PABON Y OTROS (PASIVO PREDIAL) (MJ 41-70); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 22,20 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (MJ 70-1). Área 2- 1.231,35 m2: POR EL NORTE: En una longitud de 305,66 metros, con predio de MARGARITA ROSA PABON Y OTROS (PASIVO PREDIAL) (MJ 71-74); POR EL ORIENTE: En una longitud de 6,06 metros, con predio de MARGARITA ROSA PABON Y OTROS (PASIVO PREDIAL) (MJ 74-76); POR EL SUR: En una longitud de 308,10 metros, con predio de MARGARITA ROSA PABON Y OTROS (MJ 76-100); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 1,06 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (MJ 100-71). Área 3-408,18 m2: POR EL NORTE: En una longitud de 101,34 metros, con predio de MARGARITA ROSA PABON Y OTROS (PASIVO PREDIAL) (MJ 101-113); POR EL ORIENTE: En una longitud de 2,51 metros, con predio de YUDY LISETH AMAYA RODRIGUEZ Y OTROS (MJ 113-114); POR EL SUR: En una longitud de 101,69 metros, con predio de MARGARITA ROSA PABON Y OTROS (MJ 114-122); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 6,19 metros, con predio de MARGARITA ROSA PABON Y OTROS (PASIVO PREDIAL) (MJ 122-101) incluyendo las construcciones, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS (PROPIEDAD ITEM DE BIOMAX)

14	M14: Jardinera con cerramiento en sardinel de concreto fraccionado con medidas 0,16 m de alto por 0,12 m de espesor, pintado.	39,14	m
15	M15: Zona Dura en capa asfáltica de forma irregular para acceso a la estación de servicios.	251,47	m2
16	M16: Canal para recolección de aguas con medidas 0,30 m de ancho por 0,40 m de profundo, cuenta con rejilla metálica soportada sobre ángulo de metálico, dentro de la canal pasa un tubo para agua. A=2,90 m2.	1	un
17	M17: Medidor de luz en muro en ladrillo a la vista de las siguientes dimensiones: 0,90 m de largo, 0,39 m de ancho y 2,00 m de alto, cuenta con el medidor de luz de codensa, protegida por una caja de luz y con cubierta en teja cumbrera.	1	un

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

1	M1: Cerca Lindero en piedra picada acomodada y mortero de 1,10 m de altura y un espesor de 0,43 m, cuenta con postes de concreto cada 2 m	1,26	m
	7 hilos de alambre de púas.		
2	M2: Cerca medianera 1 en piedra picada acomodada y mortero de 1,30 m de altura y un espesor de 0,56 m	2,72	m
3	M3: Carreteable En piedra acomodada y mortero, de medidas irregulares	13,90	m2
4	M4: Cerca medianera 2 en piedra picada acomodada y mortero de 1,50 m de altura y un espesor de 0,56 m	2,27	m
5	M5: Portón a una hoja con marco en angulo metálico de 1", de dimensiones 1,11m de ancho X 1,40 m de alto con ornamentación sencilla, soportado en M4	1	un
6	M6: Zona Dura en concreto de medidas irregulares con 0,05 m de espesor.	4,08	m2
7	M7: Cerca Viva en Limón swinglea con 3 plántulas por ml, con postes de concreto cada 2m y 4 hilos de alambre de púas	47,52	m
8	M8: Cerca medianera 3 en postes de madera con 2 hilos de alambre de púas, con separación entre postes de 3,0m.	6,16	m
	M9: Enramada1 de dimensiones promedio de 3,25 m de largo x 2,572m de ancho, con estructura en 4 soportes de tubo rectangular de 2" de 2,80m de alto,		
9	3 soportes de tubo de 1,5", cubierta a 1 agua en teja de zinc soportada sobre cerchas metálicas y cuenta con un cerramiento perimetral	8,36	m2
	en tejas de zinc y piso en tierra.		

CONSTRUCCIONES:

ITEM

ITEM DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

10	M10: Zona Dura de dimensiones promedio de 7,01 m de largo x 5,478m de ancho en concreto de 0,10 m de espesor
11	M11: Carreteable en afirmado de medias irregulares.
12	M12: Acceso en concreto y piedra de medidas irregulares con un 0,15 m de espesor.
13	M13: Cerca 4 en postes de concreto con 4 hilos de alambre de púas, con separación entre postes de 2,0m.

38,40	
41,76	
4,25	
90,56	

m2
m2
m2
m

ITEM DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS (PROPIEDAD DE BIOMAX)

14	$\textbf{M14:} \\ Jardiner a concerramiento en sardinel de concreto fraccionado con medidas 0,16 \\ m de alto por 0,12 \\ m de es \\ m de alto por 0,12 \\ m de es \\ m de alto por 0,12 \\ m de es \\ m de alto por 0,12 \\ m de es \\ m de alto por 0,12 \\ m de es \\ m de alto por 0,12 \\ m de es \\ m de alto por 0,12 \\ m de es \\ m de alto por 0,12 \\ m de es \\ m de alto por 0,12 \\ m de es \\ m de alto por 0,12 \\ m de es \\ m de alto por 0,12 \\ m de es \\ m de alto por 0,12 \\ m de es \\ m de alto por 0,12 \\ m de es \\ m de alto por 0,12 \\ m de es \\ m de alto por 0,12 \\ m de es \\ m de alto por 0,12 \\ m de es \\ m de alto por 0,12 \\ m de es \\ m de alto por 0,12 \\ m de es \\ m de alto por 0,12 \\ m de es \\ m de es \\ m de alto por 0,12 \\ m de es \\ m d$	39,14	m
15	M15: Zona Dura en capa asfáltica de forma irregular para acceso a la estación de servicios.	251,47	m2
16	M16: Canal para recolección de aguas con medidas 0,30 m de ancho por 0,40 m de profundo, cuenta con rejilla m	1 1	
10 r	metálico, dentro de la canal pasa un tubo para agua. A=2,90 m2.		un
17	M17: Medidor de luz en muro en ladrillo a la vista de las siguientes dimensiones: 0,90 m de largo, 0,39 m de anch	1	
1/	de luz de codensa, protegida por una caja de luz y con cubierta en teja cumbrera.	1	un
18			

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS (PROPIEDAD DE WILSON REAL MELO)

	•	-			
18	M18: Enramada 2 germinador de dimensiones irregulares, con estructura en 10 columnas de		53,51	m2	l

	madera de Cumula cerramiento en malla antiácidos		ll	
	y polisombra cubierta a 2 aguas en polisombra y de plástico con cerchas en madera, tiene 2 postes soportados en bases de concreto de 0,10mX0,10mX0,10m.			
	cuenta con 2 camas en bloque pañetado de 0,55m de ancho X 1,22 m de largo X 8,10 de largo, su acceso de 1,10 m de largo y 0,70 m de largo en tela textil			
	y soportado en 1 poste de concreto y 2 palos de cumula, cerchas metálicas, cuenta con 2 zonas duras en concreto la primera con medidas de 1,10m X 0,75m			
	y un espesor de 0,8m y la segunda zona dura es el lava pies con dimensiones aproximadas de 0,75 m X 0,60 m y una profundidad de 0,15 m.			
19	M19: Enramada 3 de dimensiones promedio de 8,89 m de largo x 5,957m de ancho, con estructura de metálica con 7 travesaños de 1,5" cubierta a 1 agua	52,96		m2
	en teja zinc soportada sobre cerchas metálicas y piso en tierra.	32,30		1112

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CU	LTIVOS Y ESP	ECIES	
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
ACHOTE (D:0,10M -0,20 M)	1		UN
DORMILON (D:0,10M -0,20 M)	1		UN
DORMILON (D:0,20M -0,40 M)	2		UN
EUCADENA (D:0,40M -0,60 M)	1		UN
GUACIMO (D:0,10M -0,20 M)	5		UN
GUACIMO (D:0,20M -0,40 M)	2		UN
IGUA (D:0,10M -0,20 M)	3		UN
IGUA (D:0,20M -0,40 M)	1		UN
IGUA (D:0,40M -0,60 M)	3		UN
LIMON CUNCUA (D:0,10M -0,20 M)	1		UN
LIMON MANDARINO(D:0,10M-0,20M)	3		UN
MANGO (D:0,10M -0,20 M)	1		UN
PALMA BOTELLA (D:MAYOR A 0,60)	2		UN
PALMA DE ARECA (D:0,10M -0,20 M)	2		UN
PALMA DE COCO (D:0,10M -0,20 M)	2		UN
PALMA DE COCO (D:0,20M -0,40 M)	3		UN
PALMA DE COCO (D:0,40M -0,60 M)	4		UN
PAPAYO (D:0,40M -0,60 M)	1		UN
RESBALAMONO (D:0,10M -0,20 M)	3		UN
Pasto Natural	1275,22		M2
Cobertura Natural Secundaria	8797,51		M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras MARGARITA ROSA PABÓN GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.610.629, MARIA CAROLINA PABÓN GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.612.386, MARIA ELVIRA PABÓN GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.614.336, en calidad de propietarias del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la señora **MARÍA AURORA RAMÍREZ MUÑOZ** en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21-07-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)